

**Nota informativa Prestaciones Autónomos Feb-Mayo 2021**

**CUADRO RESUMEN REGULACIÓN PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS CON EL REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO (PERIODO FEBRERO-MAYO 2021)**

Estas prestaciones son aplicables a cualquier trabajador autónomo, ya sea empresario individual, autónomo societario o autónomo colaborador, así como a socios de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia.

Características	Prestación extraordinaria por cese total de actividad (PECANE I.2 ó PECANE III) <sup>1</sup>	Prestación ordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (POECATA III) <sup>2</sup>	Prestación extraordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia cuando no se acceda a la PECATA III por no tener carencia (PECANE II.2 ó PECANE IV) <sup>3</sup>	Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores de temporada (PETECATA III) <sup>4</sup>
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se precisa una suspensión total de TODAS las actividades por norma adoptada por la administración competente, con efectos desde el 01/02/2021.</li> <li>Estar de alta en autónomos antes del 01/01/2021.</li> <li>Estar al corriente de pago con la Seguridad Social. No obstante, si a la fecha de suspensión de la actividad no se está al corriente se puede regularizar en el plazo de 30 días naturales desde que le requiera la Mutua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estar afiliado al régimen de autónomos <u>y tener cotizado por cese de actividad un periodo mínimo de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de efectos de la prestación.</u></li> <li><b>No se requiere haber percibido ninguna prestación anterior.</b></li> <li>No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que no se tuviera acreditado el periodo mínimo de cotización para ello.</li> <li>Estar al corriente de pago con la Seguridad Social. No obstante, si a la fecha de suspensión de la actividad no se está al corriente se puede regularizar en el plazo de 30 días naturales desde que le requiera la Mutua.</li> <li>Acreditar una reducción de ingresos computables fiscalmente en el periodo enero-junio 2021 de más del 50% respecto de los habidos en el periodo julio-diciembre 2019. En caso de que no hubiera estado de alta durante todo el segundo semestre de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Solo es aplicable si no se puede acceder a la POECATA III por no tener el periodo de carencia estipulado.</b></li> <li>Estar dado de alta en autónomos antes del 01/04/2020.</li> <li>Estar al corriente de pago con la Seguridad Social. No obstante, si a la fecha de suspensión de la actividad no se está al corriente se puede regularizar en el plazo de 30 días naturales desde que le requiera la Mutua.</li> <li><b>No requiere haber percibido ninguna prestación anterior.</b></li> <li>Los rendimientos netos computables fiscalmente de la actividad en el periodo enero-junio 2021 no pueden ser superiores a 6.500 euros.</li> <li>Acreditar una reducción de ingresos computables fiscalmente en el periodo enero-junio 2021 respecto del periodo enero-marzo 2020 <b>en el porcentaje que sea.</b> En caso de que no hubiera estado de alta en durante todo el primer trimestre de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pueden acceder los trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 6 en cada uno de esos años, siempre que al menos 2 meses se refieran a la primera mitad del año. Se entenderá cumplido este requisito siempre que, de haber estado de alta como trabajador por cuenta ajena, dicha alta no hubiera superado los 120 días en el conjunto de los dos años.</li> <li>No estar de alta o asimilado al alta por cuenta ajena más de 60 días durante el primer semestre de 2021.</li> <li>No obtener durante el primer semestre de 2021 unos ingresos netos</li> </ul>

1 Artículo 5.

2 Artículo 7.

3 Artículo 6.

3 Artículo 8.

### Nota informativa Prestaciones Autónomos Feb-Mayo 2021

		<p>2019, para el cálculo se compararán los ingresos obtenidos en dicho segundo semestre de 2019 con la parte proporcional de los ingresos del primer semestre de 2021 correspondiente a los días de alta en el segundo semestre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No obtener en el periodo enero-junio 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.</li> <li>Cuando se tengan trabajadores contratados por cuenta ajena, se deberá acreditar en el momento de la solicitud de la prestación el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con dichos trabajadores, para lo cual aportarán una <u>declaración responsable</u>. Las mutuas podrán solicitar la acreditación de esta situación indicada en la declaración responsable.</li> </ul>	<p>2020, para el cálculo se compararán los ingresos obtenidos en dicho primer trimestre de 2020 con la parte proporcional de los ingresos del primer semestre de 2021 correspondiente a los días de alta en el primer trimestre de 2020.</p>	<p>computables fiscalmente superiores a 6.500 euros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Estar al corriente de pago con la Seguridad Social. No obstante, si a la fecha de suspensión de la actividad no se está al corriente se puede regularizar en el plazo de 30 días naturales desde que le requiera la Mutua.</li> </ul>
<b>Características</b>	<b>Prestación extraordinaria por cese total de actividad (PECANE I.2 ó PECANE III)<sup>1</sup></b>	<b>Prestación ordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (POECATA III)<sup>2</sup></b>	<b>Prestación extraordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia cuando no se acceda a la PECATA III por no tener carencia (PECANE II.2 ó PECANE IV)<sup>3</sup></b>	<b>Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores de temporada (PETECATA III)<sup>4</sup></b>
<b>Duración de la prestación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El derecho se inicia el día siguiente a la entrada en vigor de la norma de cierre, siempre y cuando la solicitud se presente dentro de los 21 días naturales siguientes a dicha entrada en vigor. En caso contrario se iniciará el día de la solicitud.</li> <li>Tendrá una duración máxima de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El derecho se inicia el día 01/02/2021 si se presenta la solicitud hasta el día 21/02/2021, o bien el día siguiente al de la solicitud en otro caso.</li> <li>Una vez reconocida, se percibirá hasta el 31/05/2021.</li> <li>En caso de que se produzca el cese definitivo en la actividad antes del 31/05/2021 los límites de ingresos y resultado se calcularán de forma</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El derecho se inicia el día 01/02/2021 si se presenta la solicitud hasta el día 21/02/2021, o bien el día siguiente al de la solicitud en otro caso.</li> <li>Una vez reconocida tendrá una duración máxima de 4 meses, o hasta el 31/05/2021 si esta fecha fuera anterior.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El derecho se inicia el día 01/02/2021 si se presenta la solicitud hasta el día 21/02/2021, o bien el día siguiente al de la solicitud en otro caso.</li> <li>Una vez reconocida tendrá una duración máxima de 4 meses, o hasta el</li> </ul>

**Nota informativa Prestaciones Autónomos Feb-Mayo 2021**

	4 meses, finalizando el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la suspensión de la actividad, o el 31/05/2021 si esta fecha fuera anterior.	proporcional al tiempo de duración de la actividad en 2021, tomándose a estos efectos en su totalidad el mes en que se cause baja.		31/05/2021 si esta fecha fuera anterior.
<b>Características</b>	<b>Prestación extraordinaria por cese total de actividad (PECANE I.2 ó PECANE III)<sup>1</sup></b>	<b>Prestación ordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (POECATA III)<sup>2</sup></b>	<b>Prestación extraordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia cuando no se acceda a la PECATA III por no tener carencia (PECANE II.2 ó PECANE IV)<sup>3</sup></b>	<b>Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores de temporada (PETECATA III)<sup>4</sup></b>
<b>Pago de la cuota de autónomos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se pagará cuota de autónomo, desde el día 1 del mes de inicio del cierre hasta el último día del mes siguiente al cierre, o el 31/05/2021 si fuera anterior, en caso de que la solicitud se presente en el plazo de los 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del cierre de la actividad. En caso contrario, el autónomo no se pagará desde el día 1 del mes siguiente al que se presente la solicitud.</li> <li>El periodo de no pago se entenderá cotizado a todos los efectos, manteniendo el alta, con la misma base que tenía al inicio del cierre.</li> <li>No se pierden las deducciones que en su caso se vinieran aplicando (por ejemplo, tarifa plana), manteniéndose su duración y cuantía.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Seguirá la obligación de cotizar y pagar la cuota de autónomo que le corresponda, si bien la Mutua o el ISM reintegrarán junto con la prestación la parte de la cotización correspondiente a las contingencias comunes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se pagará cuota de autónomo durante el periodo de la percepción de la prestación.</li> <li>El periodo de no pago se entenderá cotizado a todos los efectos, manteniendo el alta, con la misma base que tenía al inicio de percepción de la percepción.</li> <li>No se pierden las deducciones que en su caso se vinieran aplicando (por ejemplo, tarifa plana), manteniéndose su duración y cuantía.</li> <li>Quienes no estuvieran cotizando por cese vendrán obligados a cotizar por ello a partir del mes siguiente al que finalice la percepción de la prestación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se pagará cuota de autónomo durante el periodo de la percepción de la prestación.</li> <li>El periodo de no pago se entenderá cotizado a todos los efectos, manteniendo el alta, con la misma base que tenía al inicio de percepción de la percepción.</li> </ul>

**Nota informativa Prestaciones Autónomos Feb-Mayo 2021**

Características	Prestación extraordinaria por cese total de actividad (PECANE I.2 ó PECANE III) <sup>1</sup>	Prestación ordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (POECATA III) <sup>2</sup>	Prestación extraordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia cuando no se acceda a la PECATA III por no tener carencia (PECANE II.2 ó PECANE IV) <sup>3</sup>	Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores de temporada (PETECATA III) <sup>4</sup>
<p align="center"><b>Cuantía de la prestación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 50% de la base mínima de cotización correspondiente a la actividad desarrollada, en general.</li> <li>• El 70% en caso de ser miembro de familia numerosa en la que los ingresos solo provengan de la actividad del autónomo.</li> <li>• El 40% cuando tengan derecho a la prestación dos o más personas convivientes unidas por vínculo familiar análogo hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 70% de la base reguladora, siendo ésta el promedio de las bases de cotización por cese de actividad de los 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de prestación. En el caso de trabajadores del mar no se aplicarán coeficientes correctores ni se tendrán en cuenta periodos de veda obligatoria.</li> <li>• El 50% de la base mínima de cotización correspondiente a la actividad desarrollada en caso de que compatibilice la prestación con un trabajo por cuenta ajena que cumpla las condiciones de compatibilidad.</li> <li>• Los importe resultantes anteriores tendrán los siguientes límites:             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Mínimo: 705,18 euros mensuales sin hijos a cargo o 527,24 euros mensuales con hijos a cargo.</li> <li>o Máximo: 1.153,34 euros mensuales si no se tienen hijos a cargo; 1.318,10 euros mensuales con un hijo a cargo y 1.482,86 euros mensuales con 2 o más hijos a cargo.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 50% de la base mínima de cotización correspondiente a la actividad desarrollada, en general.</li> <li>• El 40% cuando tengan derecho a la prestación dos o más personas convivientes unidas por vínculo familiar análogo hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 50% de la base mínima de cotización correspondiente a la actividad desarrollada.</li> </ul>

**Nota informativa Prestaciones Autónomos Feb-Mayo 2021**

Características	Prestación extraordinaria por cese total de actividad (PECANE I.2 ó PECANE III) <sup>1</sup>	Prestación ordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (POECATA III) <sup>2</sup>	Prestación extraordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia cuando no se acceda a la PECATA III por no tener carencia (PECANE II.2 ó PECANE IV) <sup>3</sup>	Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores de temporada (PETECATA III) <sup>4</sup>
Incompatibilidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con el trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos de este trabajo sean inferiores a 1,25 veces el SMI (1.385,42 euros mensuales computando 14 pagas)</li> <li>• Con otra actividad por cuenta propia.</li> <li>• Con la percepción de cualquier rendimiento procedente de la sociedad en la que se lleve a cabo la actividad suspendida.</li> <li>• Con el percibo de prestaciones de la Seguridad Social, salvo las que se vinieran ya percibiendo por ser compatibles con la actividad.</li> <li>• Con las ayudas por paralización de la flota (Trabajadores del Mar)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con el trabajo por cuenta ajena, siempre que los ingresos netos computables fiscalmente procedentes tanto de la actividad por cuenta propia como del trabajo por cuenta ajena superen 2,2 veces el SMI (2.438,33 euros mensuales computando 14 pagas).</li> <li>• Además los ingresos del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el SMI (1.385,42 euros mensuales computando 14 pagas).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con el trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos de este trabajo sean inferiores a 1,25 veces el SMI (1.385,42 euros mensuales computando 14 pagas).</li> <li>• Con otra actividad por cuenta propia.</li> <li>• Con la percepción de cualquier rendimiento procedente de la sociedad en la que se lleve a cabo la actividad.</li> <li>• Con el percibo de prestaciones de la Seguridad Social, salvo las que se vinieran ya percibiendo por ser compatibles con la actividad.</li> <li>• Con las ayudas por paralización de la flota (Trabajadores del Mar)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con el trabajo por cuenta ajena durante la percepción de la prestación.</li> <li>• Con otra actividad por cuenta propia.</li> <li>• Con el trabajo por cuenta propia y con la percepción de cualquier rendimiento procedente de la sociedad en la que se lleve a cabo la actividad, cuando los ingresos totales que se perciban en el primer semestre de 2021 superen los 6.650 euros.</li> <li>• Con el percibo de prestaciones de la Seguridad Social, salvo las que se vinieran ya percibiendo por ser compatibles con la actividad.</li> <li>• Con las ayudas por paralización de la flota (Trabajadores del Mar)</li> </ul>

### Nota informativa Prestaciones Autónomos Feb-Mayo 2021

Características	Prestación extraordinaria por cese total de actividad (PECANE I.2 ó PECANE III) <sup>1</sup>	Prestación ordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (POECATA III) <sup>2</sup>	Prestación extraordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia cuando no se acceda a la PECATA III por no tener carencia (PECANE II.2 ó PECANE IV) <sup>3</sup>	Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores de temporada (PETECATA III) <sup>4</sup>
Compatibilidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con el trabajo por cuenta ajena, siempre que los ingresos de este trabajo sean inferiores a 1,25 veces el SMI (1.385,42 euros mensuales computando 14 pagas).</li> <li>• Con el percibo de prestaciones de la Seguridad Social, siempre que se vinieran ya percibiendo por ser compatibles con la actividad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con el trabajo por cuenta ajena, siempre que los ingresos netos computables fiscalmente procedentes tanto de la actividad por cuenta propia como del trabajo por cuenta ajena no superen 2,2 veces el SMI (2.438,33 euros mensuales computando 14 pagas). Además, los ingresos del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el SMI (1.385,42 euros mensuales computando 14 pagas).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con el trabajo por cuenta ajena, siempre que los ingresos de este trabajo sean inferiores a 1,25 veces el SMI (1.385,42 euros mensuales computando 14 pagas).</li> <li>• Con el percibo de prestaciones de la Seguridad Social, siempre que se vinieran ya percibiendo por ser compatibles con la actividad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con la percepción de cualquier rendimiento procedente de la sociedad en la que se lleve a cabo la actividad, cuando los ingresos totales que se perciban en el primer semestre de 2021 no superen los 6.650 euros.</li> </ul>
Procedimiento y plazos de solicitud	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se solicita a las Mutuas o al Instituto Social de la Marina (Trabajadores del Mar).</li> <li>• Se debe solicitar dentro de los 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la norma de suspensión de la actividad para que surta todos sus efectos, aunque puede presentarse con posterioridad (ver efectos en apartados anteriores).</li> <li>• En la solicitud se debe hacer constar los miembros que integran la unidad familiar y si alguno de ellos puede ser percceptor de la prestación o si cuentan con algún otro tipo de ingresos, debiendo constar asimismo el consentimiento de todos los miembros de la unidad familiar para la consulta de datos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se solicita a las Mutuas o al Instituto Social de la Marina (Trabajadores del Mar).</li> <li>• Se debe solicitar hasta el 21/02/2021, para que surta efectos desde el 01/02/2021, aunque puede presentarse con posterioridad (ver efectos en apartados anteriores).</li> <li>• Se debe autorizar a la Mutua y la Seguridad Social para que puedan recabar los datos tributarios necesarios.</li> <li>• Se aportará declaración jurada de los ingresos que, en su caso, se perciban por un trabajo por cuenta ajena, sin perjuicio de la obligación de aportar certificado de empresa y declaración de renta cuando se le exija.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se solicita a las Mutuas o al Instituto Social de la Marina (Trabajadores del Mar).</li> <li>• Se debe solicitar hasta el 21/02/2021 para que surta todos sus efectos, aunque puede presentarse con posterioridad (ver efectos en apartados anteriores).</li> <li>• En la solicitud se debe hacer constar los miembros que integran la unidad familiar y si alguno de ellos puede ser percceptor de la prestación o si cuentan con algún otro tipo de ingresos.</li> <li>• Se debe aportar declaración jurada de los ingresos que en su caso se perciban por un trabajo por cuenta ajena, así como la autorización para la consulta de los datos tributarios.</li> <li>• Se deben aportar el resto de datos y documentos solicitados por la Mutua o</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se solicita a las Mutuas o al Instituto Social de la Marina (Trabajadores del Mar).</li> <li>• Se debe solicitar hasta el 21/02/2021 para que surta todos sus efectos, aunque puede presentarse con posterioridad (ver efectos en apartados anteriores).</li> </ul>



**Nota informativa Prestaciones Autónomos Feb-Mayo 2021**

	<p>tributarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se debe aportar declaración jurada de los ingresos que en su caso se perciban por cuenta ajena, así como la consulta de los datos tributarios.</li> <li>Se deberán aportar el resto de datos y documentos solicitados por la Mutua o ISM.</li> </ul>		ISM.	
<b>Características</b>	<b>Prestación extraordinaria por cese total de actividad (PECANE I.2 ó PECANE III)<sup>1</sup></b>	<b>Prestación ordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (POECATA III)<sup>2</sup></b>	<b>Prestación extraordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia cuando no se acceda a la PECATA III por no tener carencia (PECANE II.2 ó PECANE IV)<sup>3</sup></b>	<b>Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores de temporada (PETECATA III)<sup>4</sup></b>
<b>Resolución</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con la solicitud y documentación aportadas, la Mutua o ISM dictarán una resolución provisional</li> </ul>			
<b>Comprobación de requisitos y regularización</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Finalizado el cierre, la Mutua o ISM procederán a revisar las resoluciones provisionales. En caso de que se desprenda que no se tuviera derecho se solicitará el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, debiendo reintegrar asimismo las cotizaciones no ingresadas, con sus recargos correspondientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A partir del 01/09/2021 las Mutuas o el ISM recibirán de Hacienda los datos necesarios de los ejercicios 2019 y 2021 para realizar las comprobaciones de las resoluciones provisionales. En caso de que no pudieran acceder a estos datos, requerirán la siguiente información al beneficiario, quien deberá aportarla en el plazo de 10 días hábiles siguientes al requerimiento: modelos 303 3T y 4T 2019 Y 1T y 2T 2021; modelos 130 3T y 4T 2019 y 1T y 2T 2021.</li> <li>Los <b>autónomos en módulos</b> deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho para acreditar los números. Se entenderá acreditado el requisito de reducción de ingresos de más del 50%, sin más prueba, siempre que el número</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A partir del 01/09/2021 las Mutuas o el ISM recibirán de Hacienda los datos necesarios de los ejercicios 2019 y 2021 para realizar las comprobaciones de las resoluciones provisionales. En caso de que no pudieran acceder a estos datos, requerirán la siguiente información al beneficiario, quien deberá aportarla en el plazo de 10 días hábiles siguientes al requerimiento: modelos 303 y 390 2020 Y 1T y 2T 2021; modelos 130 2020 y 1T y 2T 2021; declaración de IRPF 2020.</li> <li>Los <b>autónomos en módulos</b> deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho para acreditar los números.</li> <li>En caso de existir prestaciones indebidamente percibidas, se reclamará su devolución, sin</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A partir del 01/09/2021 las Mutuas o el ISM recibirán de Hacienda los datos necesarios de los ejercicios 2019 y 2021 para realizar las comprobaciones de las resoluciones provisionales. En caso de que no pudieran acceder a estos datos, requerirán la siguiente información al beneficiario, quien deberá aportarla en el plazo de 10 días hábiles siguientes al requerimiento: modelos 303 y 130 del 1T y 2T 2021.</li> <li>Los <b>autónomos en módulos</b> deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba admitido</li> </ul>

**Nota informativa Prestaciones Autónomos Feb-Mayo 2021**

<p><b>Comprobación de requisitos y regularización</b></p>		<p>medio diario de personas trabajadoras afiliadas y en alta de la actividad correspondiente, en cualquier régimen de la seguridad social, durante el periodo de la prestación, sea inferior en más de un 7,5% al número medio diario correspondiente al segundo semestre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de existir prestaciones indebidamente percibidas, se reclamará su devolución, <u>sin intereses ni recargos, siempre que se devuelva en el plazo indicado por la Mutua o ISM.</u> En caso contrario, la Seguridad Social iniciará el procedimiento de recaudación exigiendo los recargos correspondientes.</li> <li>• <u>El incumplimiento de los límites cuantitativos supone la pérdida del derecho total por todo el periodo percibido, sin que sea prorrateable por meses.</u></li> </ul>	<p><u>intereses ni recargos, siempre que se devuelva en el plazo indicado por la Mutua o ISM.</u> En caso contrario, la Seguridad Social iniciará el procedimiento de recaudación exigiendo los recargos correspondientes.</p>	<p>en derecho para acreditar los números.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de existir prestaciones indebidamente percibidas, se reclamará su devolución, <u>sin intereses ni recargos, siempre que se devuelva en el plazo indicado por la Mutua o ISM.</u> En caso contrario, la Seguridad Social iniciará el procedimiento de recaudación exigiendo los recargos correspondientes.</li> </ul>
<p><b>Renuncias y devoluciones por iniciativa propia</b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se podrá renunciar en cualquier momento anterior al 30/04/2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación, cuando se considere que no se van a cumplir los límites cuantitativos.</li> <li>• Asimismo, se podrá devolver voluntariamente la prestación percibida antes de que le sea reclamada, cuando se considere que no se van a cumplir los límites cuantitativos.</li> </ul>		



### Nota informativa Prestaciones Autónomos Feb-Mayo 2021

Características	Prestación extraordinaria por cese total de actividad (PECANE I.2 ó PECANE III) <sup>1</sup>	Prestación ordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (POECATA III) <sup>2</sup>	Prestación extraordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia cuando no se acceda a la PECATA III por no tener carencia (PECANE II.2 ó PECANE IV) <sup>3</sup>	Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores de temporada (PETECATA III) <sup>4</sup>
<b>Prestaciones vigentes a 31/01/2021<sup>5</sup></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de tener vigente una prestación por cese anterior por un cese producido antes del 01/02/2021, dicha prestación queda prorrogada y se seguirá percibiendo mientras permanezca la actividad suspendida y hasta el último día del mes en que se levante el cierre, o el 31/05/2021 si esta fecha fuera anterior.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las prestaciones equivalentes anteriores se extinguen a 31/01/2021, debiendo solicitar estas prestaciones nuevas a partir del 01/02/2021, si se cumplen los requisitos, para seguir percibiendo prestación.</li> <li>Estas prestaciones se pueden solicitar tras, en su caso, haber solicitado una prestación por cese total de actividad, una vez que la causa desaparece.</li> </ul>		
<b>Otras cuestiones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El tiempo de percepción <b>no</b> reducirá los periodos de prestación por cese de actividad normal a los que se pudiera tener derecho en el futuro.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El tiempo de percepción <b>sí</b> reducirá los periodos de prestación por cese de actividad normal a los que se pudiera tener derecho en el futuro.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El derecho a esta prestación se extinguirá de forma anticipada desde el momento en que cumplan los requisitos para acceder a la prestación POECATA III (por alcanzar el periodo de carencia) o a la prestación ordinaria por cese de actividad (por causar cese definitivo en la actividad). Y se deberá solicitar la prestación correspondiente de entre ellas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El tiempo de percepción no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad normal a los que se pudiera tener derecho en el futuro.</li> </ul>

*NOTA: En relación con la acreditación de reducción de ingresos de los empresarios en módulos a efectos de las prestaciones anteriores PECATA (marzo-junio 2020, Art. 17 Real Decreto-Ley 8/2020), POECATA I (julio-septiembre 2020, Art. 9 Real Decreto-Ley 24/2020) y POECATA II (octubre 2020-enero 2021, DA 4ª Real Decreto-Ley 30/2020), se entenderá acreditado el requisito de reducción de ingresos de más del 50% sin más prueba, siempre que el número medio diario de personas trabajadoras afiliadas y en alta en la actividad correspondiente, en cualquier régimen de la seguridad social, durante el periodo de la prestación, sea inferior en más de un 7,5% al número medio diario correspondiente al segundo semestre del 2019.*

**NORMATIVA Y DOCUMENTACION DE REFERENCIA**

- Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de Enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo (BOE 27/01/2021)
- Real Decreto-Ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género (BOE 03/02/2021)

<sup>5</sup> Disposición Transitoria 2ª, Disposición Derogatoria única.2